

República de Colombia



Rama Judicial del Poder Público
Juzgado Veintitrés Civil del Circuito de Oralidad
Bogotá

Bogotá, D.C, noviembre 9 de 2020
Proceso: No. 110013103023 2019-0371 00

Inicio audiencia: 10:00 A.M.

PROCESO: EJECUTIVO
EJECUTANTE: MILENA HERAZO MEJIA
EJECUTADO: INVERPUBLICO S.A.S.

**CONTINUACIÓN AUDIENCIA DE QUE TRATA EL ART. 372 DEL C. G.P. -
VIRTUAL-**

Bogotá D.C, siendo las 10:00 horas de noviembre 9 de 2020, oportunidad señalada por auto emitido en audiencia de octubre 9 hogaño, para llevar a cabo la audiencia ordenada del asunto referenciado, el suscrito juez Veintitrés civil del circuito de oralidad de Bogotá, en asocio con su secretario Ad-Hoc, se constituyeron en audiencia pública declarándola abierta, a la que comparecieron virtualmente: MILENA HERAZO MEJIA, C.C. No. 52.714.857 en calidad de ejecutante, junto con su apoderado Dr. RODRIGO ACOSTA PARDO, C.C. No. 79.512.053 y T.P. No. 259934 del C.S.J.

Se deja constancia que tampoco a esta vista pública no se hizo presente el representante legal de INVERPUBLICO S.A.S.

En este estado de la audiencia se da trámite a una solicitud de aplazamiento de la audiencia junto con una incapacidad médica que presentó el apoderado de la parte ejecutada Dr. Fernando Betancourt Gutiérrez, al que se le pregunta al apoderado de la parte actora si le compartieron vía correo electrónico esa solicitud, quien manifestó: "Que a la fecha no ha recibido nada", por parte del despacho se reenvía al correo electrónico la solicitud del apoderado de la parte pasiva, y el Dr. Acosta Pardo, manifestó: "Que no está de acuerdo con lo solicitado por el apoderado de la parte ejecutada, debido a que no está dentro de los términos que tenía en la audiencia anterior, por lo que el despacho Resuelve: Acceder a la solicitud que elevó el apoderado de la parte ejecutada y se ordena la interrupción de este proceso hasta el 26 de noviembre de 2020, lo anterior con estribo en el No. 2 art. 159 del C.G.P. El anterior auto se notifica en estrados. El apoderado de la parte ejecutante interpone recurso de reposición contra la decisión que se acaba de proferir ya que no está de acuerdo con la incapacidad que presento el Dr. Fernando Betancourt Gutiérrez, por lo que el despacho Resuelve: Una vez venza el término de la interrupción del proceso se correrá traslado del recurso de reposición interpuesto por el apoderado dela parte actora, secretaria correrá el traslado del recurso a la parte ejecutada a partir del 27 de noviembre de 2020.

EL Juez,


TIRSO PEÑA HERNÁNDEZ

